

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 5629

Ref. Expediente N° NC2017/0002798

Señor(a)
THE CLIMATE CORPORATION

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque el pliego reivindicatorio reclama un método y un medio legible por computador por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

1. No es una invención (Art. 15 D 486 literal (d))

El objeto de las reivindicaciones 1 a 15 no se considera una invención, de acuerdo con el art. 15 D486, toda vez que en los métodos reivindicados no es evidente la presencia de una máquina, la cual realice las etapas que se mencionan. Por tal razón, supone que un individuo puede realizar cada una las tareas relacionadas, identificándose en dichos métodos tareas o actividades intelectuales.

Cabe señalar que, de acuerdo a lo divulgado en la descripción para que efectivamente las reivindicaciones 1 a 15 correspondan a una invención implementada por computador, los dispositivos que opcionalmente logren interrelacionar las etapas de método pueden ser: los dispositivos de usuario que son referidos indistintamente como los dispositivos de usuario. También componentes del sistema informático que se acoplan a través de la red, y que puede incluir uno o más sistemas de comunicación inalámbrica y/o cableado fijo, uno o más sistemas de comunicaciones privadas, un sistema de internet, una o más redes de área local (LAN) y una o más redes de área amplia (WAN), por lo que se sugiere incluirlos en dichas cláusulas.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- El solicitante no especifica hacia qué campo se enfoca el método reclamado por medio de las reivindicaciones 1 a 15, ya que únicamente el preámbulo establece "*Un método (...)*", por lo que se sugiere reescribir el preámbulo de dichas reivindicaciones, para establecer correctamente el campo o alcance de las mismas.

- Como no es identificable una máquina o dispositivo tangible que realice las instrucciones citadas en las reivindicaciones 16 a 20, estas cláusulas son consideradas reivindicaciones de producto, pero como están definidas en términos de

Oficio N° 5629

Ref. Expediente N° NC2017/0002798

etapas de un método causan una combinación de categorías de reivindicaciones. Al respecto no debe olvidarse que las reivindicaciones de producto y de método son diferentes y, por ello, deben redactarse de manera independiente en el pliego reivindicatorio. Las reivindicaciones de producto deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen. En cambio, las reivindicaciones de método se deben caracterizar por la secuencia de etapas técnicas que llevan a la transformación de una materia prima para la obtención de una cosa o resultado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,

**JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ**
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: RACHID PONCE VERGEL
Revisado: ROSA PATRICIA TÉLLEZ CHAVARRO
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ